



CSJCAQA23-12

Florencia, febrero 10, 2023

“Por el cual se dispone el cierre extraordinario del Tribunal Superior de Florencia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo 433 de 1999 y el Art. 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El Presidente del Tribunal Superior de Florencia, mediante oficio TSF-P 004 del 08 de febrero de 2023, solicitó *“la suspensión del reparto de tutelas y suspensión de términos, atendiendo la necesidad del servicio y la apremiante labor de traslado de los expedientes acorde a la redistribución de los procesos a cargo de los Despachos de la extinta Sala Única de esta Colegiatura a los Despachos de la Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal que componen actualmente el Tribunal Superior de Florencia, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSIJCAQA23-5 del 6 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura”*, por medio del cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se especializa el Tribunal Superior de Florencia.

Que el Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, en sus artículos 4 y 5 establece:

ARTICULO CUARTO. - Cierre en Despachos de diferentes distritos judiciales. *Cuando el cierre extraordinario afecte despachos judiciales de diferentes distritos, la decisión será tomada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con los mismos requisitos y procedimientos señalados en el artículo anterior, bien sea de oficio o a petición, debidamente sustentada, de las correspondientes direcciones ejecutivas seccionales.*

ARTICULO QUINTO. - Suspensión de términos.- *Como consecuencia del cierre extraordinario de los despachos judiciales, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.*

Así mismo el Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”*, en su artículo 11 señala:

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Te l. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.



“Cierre y traslado transitorio de los despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado del sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Estudiada la solicitud y como quiera que en sesión de sala el Coordinador Administrativo de Florencia, avaló la petición de cierre extraordinario de términos del Tribunal Superior y solicita dicha autorización con el fin de distribuir, organizar y entregar los procesos tanto físicos, como digitales a los nuevos despachos y evitar traumatismos en el servicio de justicia ante la logística que se debe ejecutar para materializar la especialización de la Corporación.

Que atendiendo las razones expuestas, se considera conducente y procedente autorizar por necesidades del servicio la suspensión del reparto de acciones constitucionales¹, procesos ordinarios y, en consecuencia la suspensión de los términos, exceptuando las acciones constitucionales que se encuentren en trámite, por los días comprendidos el 13 y el 17 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Disponer el cierre extraordinario del *Tribunal Superior de Florencia*, durante los días comprendidos entre el 13 y el 17 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTICULO 2º. Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos judiciales se interrumpirán por el mismo lapso, exceptuando las acciones constitucionales², que se encuentren surtiendo actualmente trámite.

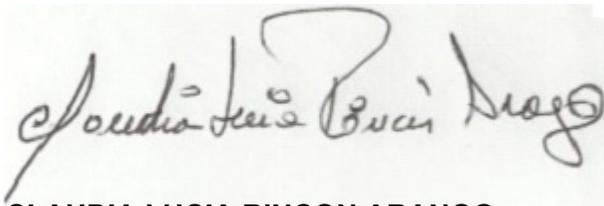
ARTICULO 3º. Disponer que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, que el día hábil siguiente al vencimiento del término del cierre, deberá remitir a esta Corporación un informe detallado de las labores desarrolladas en cumplimiento de dicho cierre.

ARTICULO 4º. Comuníquese al Tribunal Superior de Florencia y a los usuarios sobre lo dispuesto en este Acuerdo mediante aviso publicado en el microsítio del Tribunal Superior del Distrito. Líbrense las comunicaciones dispuestas en los acuerdos reglamentarios que regulan el cierre de términos.

¹ Tutelas y Habeas Corpus.

² Ibidem.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and reads "Claudia Lucia Rincon Arango".

CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO

Presidenta

aprobado en sesión ordinaria del 09 de febrero de 2023.

CSJCAQ / CLRA/ GXR B

CC. Oficina de Apoyo Judicial – Coordinación Administrativa Florencia